

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

“DESARROLLAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA REALIZACION DE TALLERES A TRAVÉS DE LA METODOLOGIA DE ARTE TERAPIA PARA LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA”

<b>Tipo de Proceso de Selección:</b> <i>Proceso de Mínima Cuantía</i>	<b>No. ACFB-CMC-005-2022</b>
--	------------------------------

**CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO**

**1.1. Información General para los Proponentes**

*El presente anexo hace parte de la invitación creada a través del SECOP II (plataforma transaccional).*

*LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos del presente proceso de selección que pone en conocimiento de los interesados.*

*La invitación debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos, Formatos y documentos que lo acompañan.*

**1.2. Definiciones**

*Según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 84 de 1873, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.*

*Para efectos del presente proceso de selección, además de las definiciones que se dispongan en los documentos del mismo, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:*

1. **“Anexos”**: Son documentos que se adjuntan a la invitación y hacen parte del mismo, mediante los cuales **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** presenta información del presente proceso de selección.
2. **“Formatos”**: Son documentos que se adjuntan a la invitación y hacen parte del mismo; los cuales deben ser diligenciados por los proponentes, si los mismos les son aplicables, de conformidad con lo dispuesto en éstos, el presente anexo y la plataforma SECOP II.

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

3. “SECOP II”: Es una Plataforma transaccional para gestionar en línea el proceso de contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública, a la cual se ingresa a través de [WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

**1.3. Lucha contra la corrupción**

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR de Transparencia de la Presidencia de la República a través de la Línea Transparente: 01 8000 913666; en el correo electrónico: [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co); al sitio de denuncias de LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR, en el portal de internet: <https://dapre.presidencia.gov.co/atencionciudadana/sistema-psqr/peticiones-sugerencias-quejas-reclamos>; o por correspondencia o personalmente, en la dirección calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C.

**1.4. Veedurías ciudadanas**

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003, **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la oficina jurídica y de relaciones laborales de **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** y en SECOP II a través del Portal: [WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO).

**1.5. Responsabilidad de los Proponentes**

El proponente que resulte adjudicatario de este proceso de selección, que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

El adjudicatario asume los riesgos asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica, los estudios y documentos previos, así como los demás documentos del presente proceso.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo y en los demás documentos de este proceso de selección.

**1.6. Deberes de los Proponentes**

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

1. En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus propuestas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso. (Deben conocer y aplicar los Manuales, Guías e Instructivos de SECOP II - Plataforma Transaccional).
2. Los proponentes deberán actuar con lealtad con los demás proponentes, y con **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para obstaculizar o dilatar el proceso de selección.
3. Los proponentes se abstendrán de realizar aseveraciones contra los demás proponentes y sus propuestas o contra terceros sin contar con los elementos probatorios suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** para corroborar tales afirmaciones.

#### **1.7. Costos de Participación**

Cada proponente sufragará todos los costos y demás conceptos directos e indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** no será responsable de dichos costos y conceptos, cualquiera que sea el resultado del presente proceso de selección.

#### **1.8. REAJUSTE O COSTOS ADICIONALES**

El presupuesto asignado para este proceso de selección comprende todos los costos directos e indirectos en que el proponente va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

#### **1.9 Cronograma del proceso de selección**

Los interesados en el proceso de selección deberán verificar el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional de SECOP II.

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN Y ESTUDIOS PREVIOS	28 de noviembre de 2022 hasta las 11:59 pm
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN Y SOLICITUDES PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANA	29 de noviembre de 2022 hasta las 17:00 pm
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIMITACIÓN O NO A MIPYME	30 de noviembre de 2022 hasta las 14:00 pm
TERMINO PARA RESPONDER OBSERVACIONES Y EXPEDICIÓN DE ADENDA	30 de noviembre de 2022 hasta las 11:59 pm

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

PRESENTACIÓN DE OFERTAS	02 de diciembre de 2022 hasta las 10:00 am
APERTURA DE SOBRES	02 de diciembre de 2022 hasta las 10:20 am
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	05 de diciembre de 2022 hasta las 2:00 pm
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	05 de diciembre de 2022 hasta las 2:00 pm
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUBSANAR.	06 de diciembre de 2022 hasta las 2:00 pm
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN	07 de diciembre de 2022 hasta las 2:00 pm
ACEPTACIÓN DE OFERTAS	07 de diciembre de 2022 hasta las 11:59 pm

#### **1.10. Documentos y correspondencia**

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional de SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Las solicitudes efectuadas por fuera de la plataforma transaccional de SECOP II y fuera de los términos previstos, si no fuere posible atenderlas a través de la plataforma, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar completos y legibles.

Así mismo se advierte que la propuesta se deberá presentar conforme a lo establecido en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda y lo dispuesto en este documento.

#### **1.11. Indisponibilidad de la plataforma SECOP II**

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" publicado en la página web de SECOP II, que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II", las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: "Presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros”.*

*Ante una posible Falla General o Particular, es importante que los proponentes e interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte: <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte> y con **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** En cualquier evento, la comunicación con **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el “Protocolo de Disponibilidad del SECOP II”.*

*PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL “PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II” DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: [carlosalberto.garcia@cundinamarca.gov.co](mailto:carlosalberto.garcia@cundinamarca.gov.co).*

*PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL “PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”, DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO, A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB.*

**1.12. Inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones para contratar con el Estado y conflictos de intereses**

*No podrán participar en el presente proceso de selección quienes se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley, y especialmente en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2014 de 2019, 1952 de 2019 y las demás disposiciones legales vigentes, y/o en situaciones de conflicto de interés con **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, y/o que afecten los principios de la contratación estatal.*

*Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.*

*Entre otros casos y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.*

*En todo caso, y sin limitarse a ello, así mismo se entenderá que se configura el conflicto de*

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*intereses para participar en el presente proceso de selección, suscribir y ejecutar el respectivo contrato, siempre que el proponente o uno o varios de sus integrantes en el caso de la unión temporal o el consorcio proponente, se encuentre(n) dentro de alguna(s) de las siguientes circunstancias:*

- *Haya participado y/o participe en la elaboración de los estudios y/o documentos del presente proceso de selección, y/o en la estructuración de este.*

*Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR.*

*Los proponentes o integrantes de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: 1) no están incurso en inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; 2) no se encuentran incurso en alguna causal de disolución y/o liquidación, y 3) no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.*

*Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.*

**1.13. Limitación de la convocatoria a MIPYME**

*De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:*

*"(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*(...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)*. Negrilla y subrayado fuera del texto original

Que de acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a Mipyme corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$457.297.264)**<sup>1</sup> vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el **presupuesto oficial del proceso aquí señalado asciende a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$69.890.720), IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**, por cuanto se encuentra en el umbral de referencia.

Para acreditar el segundo requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, y de acuerdo con el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos **dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**, para tal efecto deberán aportar los siguientes documentos:

*"(...) 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

**Parágrafo 1.** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

<sup>1</sup> [HTTPS://LICITARCONESTADO.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/02/UMBRALES\\_MIPYMES\\_2022\\_2023.PDF](https://licitarconeleestado.com/wp-content/uploads/2022/02/UMBRALES_MIPYMES_2022_2023.PDF)

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (...)"

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, los interesados en presentar solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe solicitar de Manera expresa "Limitar a MIPYMES" el presente proceso de selección.
2. Las solicitudes deben ser enviadas dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
3. Se deben allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.
4. De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.
5. En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas señaladas en el numeral 1.1 de la presente invitación.

**1.14. Presupuesto Oficial de la contratación (Valor estimado de la contratación)**

De conformidad con el análisis del sector realizado, el presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$69.890.720)**, que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, Departamental y costos directos o indirectos que la ejecución del futuro contrato conlleve y a los que haya lugar; los cuales serán cancelados con el presupuesto para el año 2022.

El valor total del contrato que se derive del presente proceso de selección cuenta con el siguiente respaldo presupuestal expedido:

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.</b>	7100031912
<b>FECHA</b>	21 de NOVIEMBRE de 2022
<b>VALOR</b>	\$70.000.000
<b>OBJETO</b>	DESARROLLAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA REALIZACION DE TALLERES A TRAVÉS DE LA METODOLOGIA DE ARTE TERAPIA PARA LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA.
<b>EXPEDIDO POR</b>	Dirección de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca

**CAPÍTULO 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y ETAPAS DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA**

**2.1. Régimen Jurídico Aplicable**

*El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, así como Manuales, Guías y Circulares expedidos por Colombia Compra Eficiente y las demás normas que los complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.*

**2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

*Teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y el presupuesto oficial estimado, se procederá con la escogencia del contratista del presente proceso de selección a través de la modalidad de mínima cuantía, conforme con el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y Ss., y el Decreto 1860 de 2021, este último que en su artículo 2o establece el procedimiento para esta modalidad modificando los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.15.2 del mencionado Decreto 1082 de 2015.*

*Aunado a lo anterior, el presupuesto oficial estimado para el presente Proceso de Contratación es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$69.890.720), IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS**, monto que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA para la vigencia fiscal 2022.*

*De otra parte, el inciso 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

el artículo 1º del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, dispone:

*“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.”*

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del decreto citado señala entre otros, lo siguiente:

*“Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.*

*Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios”. (Negrilla fuera del texto original).*

Por lo anterior, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR procedió a revisar los Acuerdos Marco de Precios que se encuentran vigentes y no se identificó ninguno afín al objeto que se pretende contratar.

Dicho lo anterior, la entidad dará aplicación a la modalidad de Mínima Cuantía para satisfacer la necesidad manifiesta en el estudio previo del proceso.

### **2.3. Estudios previos.**

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través de SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios a la invitación en el plazo, términos y condiciones establecido para tal efecto, a través de SECOP II.

### **2.4. Consulta de la invitación y los demás Documentos del proceso de selección**

La invitación y los demás documentos del presente proceso de selección pueden ser consultados a través de SECOP II, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

### **2.5. Aclaraciones y modificaciones a la invitación**

1. Los interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de SECOP II las aclaraciones y modificaciones a la invitación que consideren convenientes

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

en el plazo establecido en el cronograma. LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones a la invitación se harán mediante adenda a través de la plataforma de SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. Las respuestas dadas por LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR a las preguntas y observaciones que presenten los interesados en el proceso de selección, respecto de la invitación, serán publicadas a través de SECOP II.
3. Si un interesado en el proceso de selección encuentra una contradicción o error en la invitación, deberá informar a LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR a través de SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en la invitación no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las propuestas, para controvertir las decisiones de LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de SECOP II, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

**2.6. Visita técnica**

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** no programará visita con los interesados en el proceso de selección al lugar de ejecución del contrato.

Con la presentación de la propuesta el proponente declara que se encuentra suficientemente enterado de las condiciones de la zona en la que se desarrolla el proyecto, en lo relativo a aspectos tales como: Condiciones de accesibilidad de la zona y los costos asociados a las mismas; y Condiciones antrópicas, ambientales, políticas y culturales de la zona que proporcione el conocimiento necesario para adelantar el planeamiento y logística para el desarrollo del servicio.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos y conceptos en que incurra para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección.

**2.7. Presentación de las propuestas, verificación y evaluación de los documentos y requisitos.**

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad, en línea, a través de la plataforma de SECOP II; por lo anterior, los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta, hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*Las ofertas deben ser presentadas en idioma castellano.*

*Vencido el término para la entrega de ofertas, la entidad publicará la lista de los proveedores que participaron en el proceso de contratación, que hace las veces de “acta de cierre” y es generada por la misma plataforma. Posteriormente, se efectuará la apertura de los sobres, de acuerdo al procedimiento previsto en el SECOP II.*

**Nota.** *La presentación de la oferta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la Invitación Pública.*

*La verificación y evaluación de los documentos y requisitos se realizará a la oferta con el menor precio que se ubique en el primer lugar, en las condiciones señaladas en los Capítulos 3, 4, 5 y 6 del presente documento.*

**2.8. Elaboración y traslado del Informe de Verificación y Evaluación de los documentos y requisitos de la propuesta.**

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** elaborará el informe de verificación y evaluación de la propuesta y dará traslado del mismo en el plazo indicado en el Cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional de SECOP II, el cual contendrá la verificación de los requisitos habilitantes; la verificación de los documentos que presenten los proponentes en caso de empate.

*El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación, el valor de su oferta.*

**2.9. Publicación de las Respuestas a las observaciones presentadas al Informe del numeral 2.8. de este documento**

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** publicará en la plataforma de SECOP II las respuestas a las observaciones que se presenten al Informe de Verificación y Evaluación de las propuestas según lo establecido en el cronograma del proceso.

**2.10. Suspensión del proceso de selección**

*Para las reglas del presente proceso de selección, se entiende que el plazo del proceso se puede suspender mediante acto administrativo, antes de su vencimiento, de oficio por parte de **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes y la entidad así lo considere.*

**CAPÍTULO 3. REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS**

**3.1. Contenido de las propuestas**

*Las propuestas estarán conformadas por: **Sobre Único**, que estará integrado con los*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*documentos solicitados en los requisitos habilitantes; así como los documentos que permitan acreditar los criterios de desempate, y la propuesta económica. Esto de conformidad con lo establecido en las Guías de Colombia Compra Eficiente de la plataforma transaccional SECOP II. En tal sentido, será responsabilidad exclusiva del proponente los documentos que se incluyan en el Sobre.*

*Lo anterior, se deberá acreditar conforme se indica en la parte electrónica de la invitación y lo señalado en este documento.*

**3.2. Presentación e información de las propuestas**

*En general, toda la información presentada por los proponentes en desarrollo del presente proceso de selección será de público conocimiento. No obstante, si excepcionalmente el proponente presenta información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el proponente, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. De no identificarse dicha información, y no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de ésta y la misma será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.*

*La información aportada por los proponentes a través de SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse propuesta como figura asociativa.*

**3.3. Propuestas parciales y alternativas**

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR no aceptará** la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente proceso de selección.

**3.4. Reglas de subsanabilidad, aclaraciones y explicaciones**

*En cumplimiento de los numerales 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, en caso de ser necesario, en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación de los documentos y requisitos de las propuestas, **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** solicitará a los proponentes las subsanaciones y/o las aclaraciones y/o explicaciones que estime necesarios para el estudio y verificación de los requisitos habilitantes, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada o la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

Los proponentes deberán allegar las subsanaciones y/o aclaraciones y/o explicaciones citadas anteriormente únicamente a través de la plataforma de SECOP II a más tardar hasta el término señalado por la entidad en cada requerimiento.

Si en desarrollo del proceso de selección se requiere solicitar subsanaciones y/o aclaraciones y/o explicaciones adicionales a los indicados por la entidad en el con anterioridad, las solicitudes de éstos serán realizadas por la entidad a través de la plataforma de SECOP II. Las respuestas deberán ser remitidas por los proponentes igualmente por la citada plataforma dentro del plazo establecido en la solicitud respectiva. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

Los requisitos de la propuesta necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la propuesta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los proponentes aceptan, con el hecho de presentar la propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración por parte de **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** se realizará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

### **3.5. Causales de rechazo**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales y reglamentarias aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

1. Cuando se evidencia la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente más de una propuesta o haga parte en más de una propuesta, para el presente proceso de contratación, individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz.
3. Cuando el proponente o cualquiera de sus integrantes se encuentre(n) incurso(s) en una o varias de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones fijadas por la Constitución o la ley.
4. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**.
5. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros esté(n) reportado(s) en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República con sanción que implique inhabilidad vigente.

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

6. *Cuando el proponente, o sus integrantes, en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus representantes legales cuando se presenten las situaciones señaladas en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.*
7. *Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre(n) en causal de disolución o liquidación obligatoria.*
8. *Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.*
9. *Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional de SECOP II, o de acuerdo con los lineamientos señalados por **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** en dicha plataforma, cuya inobservancia genere el rechazo de la propuesta, o se presente en forma extemporánea.*
10. *Cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde la cuenta de Secop II de uno de los integrantes de dicho proponente plural o de un tercero.*
11. *Cuando el proponente no presente la propuesta económica.*
12. *Cuando el proponente presente propuesta económica que supere el presupuesto oficial y el valor de los ítems unitarios reflejados dentro del estudio de mercado.*
13. *Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su evaluación objetiva.*
14. *Cuando la propuesta presentada sea parcial.*
15. *Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.*
16. *Cuando el proponente incurra en conductas que comporten una vulneración de las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en acuerdos colusorios para obtener la adjudicación del proceso, en los términos de las disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.*
17. *Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.*
18. *Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

19. *En el caso de los proponentes plurales, cuando no coincidan los integrantes y/o los porcentajes de participación de éstos, que consten en la cuenta de Secop II, desde la cual se presenta la propuesta, con los integrantes y/o los porcentajes de participación señalados en el documento de conformación de la estructura plural, y lo anterior, no se subsane en la plataforma Secop II dentro del término fijado para subsanar.*
20. *Cuando el proponente habiendo sido requerido por **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** no subsane dentro del término fijado; no subsane; no subsane a través de la plataforma de SECOP II; o subsane de manera incorrecta, la información o documentación solicitada por **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** para la acreditación de los requisitos habilitantes.*
21. *En los demás casos expresamente establecidos en el presente documento y en la plataforma SECOP II, en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.*

**3.6. Documentos otorgados en Colombia**

*La propuesta se presentará en idioma castellano, que será también el idioma para el contrato, para la totalidad de la documentación referida en esta invitación y para la correspondencia pertinente.*

*Los documentos otorgados en Colombia que estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.*

**3.7. Documentos otorgados en el exterior**

**3.7.1. Legalización o Apostilla de los documentos públicos otorgados en el exterior**

*Todos los documentos públicos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.*

*Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente.*

*Si un proponente presenta un documento público apostillado de acuerdo con la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, no debe presentar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.*

*Los documentos públicos provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral anterior, pueden ser legalizados o apostillados.*

*La Legalización o Apostilla de los documentos públicos otorgados en el exterior podrán*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*presentarse en copia simple.*

**3.7.2. Traducción**

*Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción.*

*Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.*

**3.8. Declaratoria de desierta**

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, podrá declarar desierto el presente proceso en los siguientes casos:

- a. Cuando no se hubiera presentado propuesta alguna.*
- b. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en la presente invitación de condiciones y los demás documentos del presente proceso de selección.*
- c. Cuando todas las propuestas estén incurtidas en causal de rechazo.*

*Además, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.*

**CAPITULO 4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**4.1. Objeto**

DESARROLLAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA REALIZACION DE TALLERES A TRAVÉS DE LA METODOLOGIA DE ARTE TERAPIA PARA LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA.

**4.1.1 Alcance**

El contratista desarrollará el programa de capacitación a cuatrocientas (400) mujeres del Departamento de Cundinamarca, para el fortalecimiento de capacidades en toda su diversidad, a través de la metodología de arte terapia como implementación de procesos de

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

hábitos y estilos de vida saludable y el aprovechamiento del tiempo libre, capacitación que se desarrollará mediante profesionales licenciados en educación y haciendo entrega de unos elementos para el desarrollo de las manualidades que hacen arte de la capacitación y/o formación. El contratista debe cumplir con las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
CAPACITADORES	<p>Profesional en área de conocimiento de la educación: Licenciadas o licenciados en Educación con mínimo 15 años de experiencia profesional y mínimo 12 años de experiencia relacionada en desarrollo de actividades en técnicas en bordado guatemalteco, mexicano, brasileño, español, croché, cinco agujas, dos agujas, mochilas en guayu y croché, frivolite, encolados, muñequería, moldeado arcilla porcelanica, diseño, pintura, autodidacta en las diferentes artes de las manualidades.</p> <p>Se dictarán siete (7) clases en vivo virtual divididas en diferentes grupos y horarios de acuerdo a la disponibilidad de las estudiantes y previamente acordados con el supervisor. Siete (7) Clases de 3 horas cada una. La primera clase será la introducción de bordado a mano para principiantes con diferentes puntadas. Las otras seis clases son de asistencia paso a paso para desarrollar el proyecto ofrecido que desarrolla el arte terapia.</p> <p>Las clases en vivo virtual deben ser dictadas en un escenario ideal para una metodología práctica que debe ser coordinado por el contratista y previa aprobación del supervisor.</p>	2
COORDINADOR	<p>Profesional en área de conocimiento Economía, Administración, Contaduría Y Afines: Profesional en Administración, Contaduría Pública, Economía con experiencia mínima de 7 años profesional, quien se encargará de toda la organización administrativa, logística, organización de los grupos, y las herramientas tecnológicas para que los talleres sean un éxito y vistos por los estudiantes.</p>	1
VIDEOS	<p>Se entregarán siete (7) videos como material de apoyo grabados por un link de YouTube, o en drive con el contenido de cada una de la temática de la clase que servirá de material apoyo para cada estudiante</p>	7
GUIA PRACTICA ARTE TERAPIA	<p>Video explicativo al arte terapia explicando el concepto de arte terapia, los beneficios y la forma de aplicarlo para equilibrar las emociones y mejorar la salud mental.</p>	1
IMÁGENES	<p>Un paquete de imágenes guía que facilite entender las puntadas básicas entregadas en formato digital</p>	3
LANA ORLON	<p>Rollo de diferentes colores de lana orlón 300 gramos</p>	400

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

LIENZO	Lienzo de 45 x35 cm diseño y copia a color que contendrá el plano con los colores que deben trabajar las estudiantes.	200
AGUJAS	Kit de cuatro (4) Agujas en acero especial para bordar	400
ENHEBRADOR DE AGUJAS	Enhebrador material plástico y el gancho metálico de 6 cm	400
BOLSA DE MEZCLADORES	Bolsa por 1000 unidades de mezclador plástico tipo pitillo de 10 cm	2
TIJERAS DE COSTURA	Tijeras para bordar con mango plástico y tijera acero de 10 cm	400
COSTURERO	Caja en MDF con tapa de 30x25x10 cm, con pirograbado con diseño definido y entregado por la secretaria	400
TAMBOR PARA BORDADO	Tambor plástico # 8 de 20cm x 25x 10 cm	200
TELA	Lino algodón de 1.50 mts entregar cortado, fileteado y marcada con diseño más copia a color de diseño como apoyo de desarrollo del proyecto.	200
<b>VALOR TOTAL</b>		

***Del personal requerido se debe aportar la hoja de vida y los certificados de estudio y laborales que demuestren el cumplimiento de los requisitos técnicos***

#### **4.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC**

*El objeto contractual se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios (Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios - UNSPSC), como se señala a continuación:*

**Tabla N° 1- Clasificación UNSPSC**

Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
86000000 – Servicios Educativos y de Formación	86100000 – Formación profesional	861018 – Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	86101810 – Capacitación en habilidades personales
86141700 – Tecnología educacional	86140000 – Instalaciones educativas	86141700 – Tecnología educacional	86141700 – Tecnología educacional
80000000 – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 – Comercialización y Distribución	80141600 – Actividades de ventas y promoción de negocios	80141607 – Gestión de Eventos
80000000 – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 – Comercialización y Distribución	80141900 – Actividades de ventas y promoción de negocios	80141902 – Reuniones y eventos

#### **4.3. Especificaciones técnicas mínimas exigidas**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**4.3.1 Especificaciones Técnicas.**

*Las características técnicas de los servicios a contratar se encuentran en el Alcance del Objeto*

**CAPÍTULO 5. REQUISITOS HABILITANTES**

**5.1. GENERALIDADES**

- 1. Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado al respecto en el presente documento y lo solicitado en el sobre único de la plataforma transaccional de SECOP II. Si el proponente no acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes se considerará como “No hábil”.*
- 2. En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en la presente invitación de condiciones.*

**5.2. ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURÍDICA Y REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

*La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.*

*De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.*

*Los proponentes estudiarán cuidadosamente la invitación, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deban acreditar un requisito de los solicitados por parte de LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR, deberá aportar (poderes, actas de junta de socios, estatutos, entre otros).*

*Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:*

**5.2.1. Carta de presentación de la propuesta**

*La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse al **Anexo No. 1** y deberá estar suscrita por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*Si los proponentes presentan su propuesta a través de apoderado, deben anexar: a) el poder mediante el cual se acredite que el apoderado está debidamente facultado para comprometer a quien(es) representa, otorgado en legal forma (si es poder general, se debe presentar la copia de la escritura pública; si es poder especial el mismo se debe presentar con la nota de presentación personal), y b) el documento de identificación del apoderado.*

*El apoderado que firma la propuesta deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a los integrantes del proponente plural, según lo dispuesto en el presente documento.*

**5.2.2 Documentos de existencia y representación legal**

**5.2.2.1. Identificación de los proponentes**

*Deberá presentar junto con su oferta **copia del documento de identificación**, la persona natural y las personas jurídicas la copia del documento de identidad del representante legal o apoderado, así como la de los integrantes de Uniones temporales o consorcio según corresponda.*

Si el proponente es una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente al día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a dicha fecha, mediante el cual se acredite:

- La existencia y representación legal;
- Las facultades del representante legal;
- El objeto social que incluya o permita desarrollar el objeto del presente proceso de selección;
- El término de duración que sea por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

En caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón del monto y/o tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre de la persona jurídica o sociedad, se debe presentar copia del acta o un extracto de la misma, o la certificación del Secretario de la Junta u órgano social, o el documento que corresponda, en el que se señale que el representante legal ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada o el tipo de obligación, según corresponda. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

En caso de requerir subsanación del Certificado de Existencia y Representación Legal, será aceptado uno expedido con posterioridad a la fecha de cierre, no obstante, no se tendrá en

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

cuenta información que haya sido modificada con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal en Colombia integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.

**Registro Mercantil para personas naturales**

Si el proponente es una persona natural deberá entregar Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio.

El Certificado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre del pazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- La actividad comercial de la persona natural deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.

**5.2.2.2. Existencia y Representación Legal personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal en Colombia**

*Si el proponente es una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente al día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a dicha fecha, mediante el cual se acredite:*

- *La existencia y representación legal;*
- *Las facultades del representante legal;*
- *El objeto social que incluya o permita desarrollar el objeto del presente proceso de selección;*
- *El término de duración que sea por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.*

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, se debe acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso, la cual debe cumplir con lo establecido en el presente documento.

Si no existiese autoridad o entidad alguna que certifique la información de existencia y representación legal, el proponente o el integrante del proponente plural, que sea una persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia, deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente subnumeral; b) la información requerida en el presente subnumeral, y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

**LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

*En caso de requerir subsanación del Certificado de Existencia y Representación Legal, será aceptado uno expedido con posterioridad a la fecha de cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal en Colombia integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.*

**5.2.2.3. Existencia y Representación Legal personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia**

*Los proponentes (personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia) deberán anexar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la persona jurídica, en los que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- *El nombre o razón social completa;*
- *El nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica;*
- *Las facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica;*
- *El objeto social que incluya o permita desarrollar el objeto del presente proceso de selección;*
- *El término de duración que sea por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.*

*Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, se debe acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso, la cual debe cumplir con lo establecido en el presente documento.*

*Si no existiese autoridad o entidad alguna que certifique la información de existencia y representación legal, el proponente o el integrante del proponente plural, que sea una persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia, deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente subnumeral; b) la información requerida en el presente subnumeral, y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.*

*Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

subnumeral.

**5.2.2.4. Figuras Asociativas**

Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán presentar debidamente diligenciado el Formato No. 4 o el Formato No. 5 del presente proceso de selección, según corresponda, y cumplir los siguientes requisitos:

1. *Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los integrantes de la figura asociativa, de tal manera que sea claro que todos cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en los términos previstos en esta invitación.*
2. *En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes; así mismo se deberá designar la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, e indicar que su duración será como mínimo la exigida en este documento (plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más).*
3. *En caso de que el proponente sea un consorcio se deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
4. *En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes.*
5. *Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.*
6. *Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.*
7. *Los integrantes y/o los porcentajes de participación de éstos, que consten en la cuenta de Secop II desde la cual se presenta la propuesta, deberán coincidir con los integrantes y/o los porcentajes de participación señalados en el documento de conformación de la estructura plural.*

*Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*Consortio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.*

**Nota:** *La propuesta de un proponente plural deberá ser presentada desde la cuenta de Secop II del proponente plural. En caso de ser presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o de un tercero, la propuesta será **rechazada**.*

**5.2.3. Certificación de pagos de seguridad social y aportes a parafiscales**

*Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia y las personas naturales colombianas o extranjeras domiciliadas en Colombia, deben presentar el documento que contenga la información del **Formato No. 7**, según corresponda si es persona natural o es persona jurídica, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, o por la persona natural proponente, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.*

*Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).*

*Cuando el proponente tenga varios integrantes, cada uno de ellos, deberá aportar el **documento** aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.*

*Todo lo anterior en concordancia con las disposiciones vigentes aplicables.*

**5.2.4. Compromiso de Transparencia y Anticorrupción**

*Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, los proponentes deberán manifestar el conocimiento y aceptación del compromiso contenido en la invitación en el Anexo No. 4 “COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN”. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del Formato de la Carta de Presentación de la Propuesta.*

**5.2.5. Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- de la Procuraduría General de la Nación**

*Ni el proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural podrá tener registro de sanciones con inhabilidades vigentes en el SIRI, al momento del cierre del presente proceso ni para la suscripción del contrato correspondiente. **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, verificará esta información. Así mismo, se verificarán los antecedentes del representante legal o de quien firma la propuesta en nombre de la persona jurídica individual o del proponente plural, y de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de los consorcios y uniones temporales*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

proponentes.

**5.2.6. Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República**

Ni el proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural, podrá encontrarse reportado como responsable fiscal en el SIBOR, al momento del cierre del presente proceso, ni para la suscripción del contrato correspondiente. **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, verificará esta información. Así mismo, se verificará los antecedentes del representante legal o de quien firma la propuesta en nombre de la persona jurídica individual o del proponente plural, y de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de los consorcios y uniones temporales proponentes.

**5.2.7. Antecedentes judiciales. Policía Nacional**

Ni el proponente individual (persona natural), ni ninguno de sus integrantes (personas naturales) en caso de ser proponente plural, podrá(n) tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, verificará esta información haciendo la consulta de antecedentes de la Policía Nacional. Así mismo, se verificará los antecedentes del representante legal o de quien firma la propuesta en nombre de la persona jurídica individual o del proponente plural, y de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de los consorcios y uniones temporales proponentes.

**5.2.8. Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas**

Ni el proponente persona natural, ni la persona natural integrante de la estructura plural, podrá encontrarse vinculado en el Sistema de RNMC, como infractor de la Ley 1801 de 2016, con multa vigente en los términos del artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia. **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR**, verificará esta información.

**5.2.9 Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años**

El proponente con su propuesta allegará autorización y certificación de consulta de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la Policía Nacional de Colombia; con una vigencia inferior a un mes de expedición. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado del Representante Legal. En el evento de personas conjuntas se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, según corresponda.

**5.2.10 Registro Único Tributario**

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, expedido por la autoridad competente el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a dicha fecha.*

**5.2.11 Certificación Bancaria**

*El proponente debe aportar certificación bancaria con expedición del día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a dicha fecha.*

**5.2.12 Copia de la libreta militar**

*El proponente (hombre), el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes en caso de Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar copia de la libreta militar, si es menor de cincuenta (50) años de edad.*

**5.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

**5.3.1. Experiencia habilitante del proponente**

De conformidad con la Circular Única del 9 de julio de 2020 expedida por el Gobernador del Departamento, y el Decreto 1860 del 2021, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, de acuerdo con la siguiente tabla, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al objeto de la presente contratación o tengan relación con capacitación, realización de talleres y/o en organización de eventos, , celebrados con entidades públicas o privadas y cuyo valor dé la sumatoria de los contratos certificados, sea igual o superior al valor del porcentaje a certificar, expresado en salarios mínimo legales mensuales vigentes SMMLV.

NUMERO CONTRATOS ACREDITADOS MYPIMES	DE POR	NUMERO CONTRATOS ACREDITADOS EMPRESAS MYPIMES	DE POR NO	PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL
1-3		1-2		<i>Mínimo 75%</i>
4-5		3-4		<i>Mínimo 100%</i>
6-7		5-6		<i>Mínimo 150%</i>

**Experiencia Especifica**

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

En atención a la naturaleza de las actividades que se pretende desarrollar por medio del presente proceso, la Alta Consejería para la Felicidad y Bienestar considera necesario garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia en capacitación, realización de talleres y/o en organización de eventos, en consecuencia, dentro de las certificaciones presentadas por el oferente para acreditar la experiencia general detallada en el apartado anterior.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Nombre del Contratante
- 2) Nombre del Contratista
- 3) Objeto, obligaciones, o alcance o condiciones del contrato.
- 4) Valor del Contrato
- 5) Plazo de ejecución
- 6) Fecha de inicio y terminación
- 7) El Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal (cuando aplique)
- 8) Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante)
- 9) Datos del contratante (teléfono, correo electrónico, etc.)

Si se acreditan más de los contratos que cumplan los requisitos exigidos en este documento, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR tomará para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, los tres primeros contratos relacionados en el formato dispuesto al efecto, conforme a la tabla.

Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.

No se aceptarán auto certificaciones entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

### **5.3.1.2. CONVERSIÓN DE LA MONEDA A PESOS COLOMBIANOS**

*Si el valor ejecutado de los contratos relacionados para acreditar experiencia se pactó en moneda extranjera, el proponente debe convertirlo a pesos colombianos, de acuerdo con las siguientes reglas:*

*Cuando el valor del contrato esté en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año correspondiente en el siguiente link: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=60819>*

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*Si el valor del contrato está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta extranjera diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato, aplicando para tal efecto la tasa media publicada por el Banco de la República en el siguiente enlace <http://www.banrep.gov.co/es/tasas-cambio-mundo>. Excepcionalmente, en el caso en que la tasa de cambio no esté publicada por el Banco de la República en el link anterior, se deberá utilizar la publicada por el conversor de divisas OANDA en la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>.*

*Realizada la conversión a dólares americanos, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con lo señalado de manera precedente.*

**5.3.1.3. CONVERSIÓN A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV):**

*El valor del contrato en pesos colombianos debe convertirse al valor del SMMLV del año de terminación de dichos contratos, según los valores históricos publicados por el Banco de la República en el link <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>.*

*En relación con los valores convertidos a SMMLV, se deberán aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).*

*En todo caso, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR verificará aritméticamente, con fundamento en la información establecida en los Formatos de Experiencia y los soportes respectivos, el cálculo del valor total ejecutado o facturado de cada contrato, el de su conversión a pesos colombianos, cuando esto último resulte procedente, y corregirá los errores aritméticos que presenten las correspondientes operaciones. El valor corregido será el que servirá de base para la verificación de este requisito.*

*En caso de que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:*

- *Fecha (mes, año) de inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.*
- *Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.*

**5.3.1.3. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE**

1. *Que las actividades ejecutadas correspondan a las señaladas como experiencia habilitante, según el caso, y guarden relación directa con el objeto de la contratación que se adelanta.*
2. *La experiencia debe relacionarse en el formato No. 6 “Experiencia Habilitante”. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos*

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

señalados en el respectivo Formato. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.

3. Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con Entidades Estatales o con particulares (Para lo cual la Entidad podrá solicitar los documentos que considere convenientes para acreditar la experiencia).
4. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en los Formatos y los documentos soporte anexados para acreditar la experiencia, prevalecerá el documento soporte (alternativas permitidas).
5. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el certificado en el documento correspondiente, multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
6. El integrante que tenga el mayor porcentaje de participación deberá acreditar el 50% de experiencia referida al presupuesto oficial y en caso de que en la figura asociativa se haga distribución específica de actividades, deberá estar incluido como ejecutor de las actividades para las cuales presentó la experiencia solicitada. En todo caso cada integrante deberá aportar al menos un (1) Contrato que cumpla con los requisitos establecidos en la presente invitación.
7. Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de proponente o integrante de estructura plural, según sea del caso, no cuente con más de tres (3) años de constituida para el cierre inicial del proceso, la experiencia de los socios, accionistas que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica proponente.
8. El valor de los contratos debe convertirse al valor del SMMLV del año de terminación de dichos contratos.
9. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
10. Cuando se presenten experiencias en las que se acrediten varias actividades o alcances o varios proyectos, solo se tendrá en cuenta la experiencia requerida en los documentos de estudios previos e invitación pública. Únicamente el porcentaje y el valor correspondiente a la experiencia solicitada será tenido en cuenta.
11. Si se acreditan en el formato No. 6. "Experiencia Habilitante", un número superior al solicitado en cada caso de acuerdo con el numeral **5.3.1. Experiencia habilitante del proponente**, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR tomará para efectos de la verificación de la experiencia habilitante del proponente, los contratos diligenciados en el orden de dicho Formato hasta completar el número solicitado.
12. Los contratos que hayan sido objeto de cesión, solamente se tendrán en cuenta cuando el proponente haya ejecutado más del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y de acuerdo con el porcentaje que acredite haber ejecutado el proponente.

LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR se reserva el derecho de verificar la información aportada por los proponentes y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes para acreditar la experiencia.

Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de(los) contrato(s), se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

del año de terminación del(los) contrato(s) respectivo(s).

**5.3.2. OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES QUE DEBE PRESENTAR EL PROPONENTE**

**5.3.2.1. OFERTA TÉCNICA**

Para la respectiva verificación, únicamente se tendrá en cuenta la manifestación que, respecto a este tema, se encuentra incorporada en el - **Anexo No. 3 Oferta Técnica** - El proponente deberá allegar la ficha firmada.

**5.3.2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Ítem	Descripción	Cantidad
CAPACITADORES	<p>Profesional en área de conocimiento de la educación: Licenciadas o licenciados en Educación con mínimo 15 años de experiencia profesional y mínimo 12 años de experiencia relacionada en desarrollo de actividades en técnicas en bordado guatemalteco, mexicano, brasileño, español, croché, cinco agujas, dos agujas, mochilas en guayu y croché, frivolite, encolados, muñequería, moldeado arcilla porcelanica, diseño, pintura, autodidacta en las diferentes artes de las manualidades.</p> <p>Se dictarán siete (7) clases en vivo virtual divididas en diferentes grupos y horarios de acuerdo a la disponibilidad de las estudiantes y previamente acordados con el supervisor. Siete (7) Clases de 3 horas cada una. La primera clase será la introducción de bordado a mano para principiantes con diferentes puntadas. Las otras seis clases son de asistencia paso a paso para desarrollar el proyecto ofrecido que desarrolla el arte terapia.</p> <p>Las clases en vivo virtual deben ser dictadas en un escenario ideal para una metodología práctica que debe ser coordinado por el contratista y previa aprobación del supervisor.</p>	2
COORDINADOR	<p>Profesional en área de conocimiento Economía, Administración, Contaduría Y Afines: Profesional en Administración, Contaduría Pública, Economía con experiencia mínima de 7 años profesional, quien se encargará de toda la organización administrativa, logística, organización de los grupos, y las herramientas tecnológicas para que los talleres sean un éxito y vistos por los estudiantes.</p>	1
VIDEOS	<p>Se entregarán siete (7) videos como material de apoyo grabados por un link de YouTube, o en drive con el contenido de cada una de la temática de la clase que servirá de material apoyo para cada estudiante</p>	7

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

GUIA PRACTICA ARTE TERAPIA	Video explicativo al arte terapia explicando el concepto de arte terapia, los beneficios y la forma de aplicarlo para equilibrar las emociones y mejorar la salud mental.	1
IMÁGENES	Un paquete de imágenes guía que facilite entender las puntadas básicas entregadas en formato digital	3
LANA ORLON	Rollo de diferentes colores de lana orlón 300 gramos	400
LIENZO	Lienzo de 45 x35 cm diseño y copia a color que contendrá el plano con los colores que deben trabajar las estudiantes.	200
AGUJAS	Kit de cuatro (4) Agujas en acero especial para bordar	400
ENHEBRADOR DE AGUJAS	Enhebrador material plástico y el gancho metálico de 6 cm	400
BOLSA DE MEZCLADORES	Bolsa por 1000 unidades de mezclador plástico tipo pitillo de 10 cm	2
TIJERAS DE COSTURA	Tijeras para bordar con mango plástico y tijera acero de 10 cm	400
COSTURERO	Caja en MDF con tapa de 30x25x10 cm, con pirograbado con diseño definido y entregado por la secretaria	400
TAMBOR PARA BORDADO	Tambor plástico # 8 de 20cm x 25x 10 cm	200
TELA	Lino algodón de 1.50 mts entregar cortado, fileteado y marcada con diseño más copia a color de diseño como apoyo de desarrollo del proyecto.	200
<b>VALOR TOTAL</b>		

***Del personal requerido se debe aportar la hoja de vida y los certificados de estudio y laborales que demuestren el cumplimiento de los requisitos técnicos***

#### **5.4. REQUISITOS HABILITANTES SOBRE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN.**

*De conformidad con lo expuesto en el Manual de Selección de Mínima Cuantía establecido por Colombia Compra Eficiente “La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, por lo tanto, para este caso no se exige capacidad Financiera, teniendo en cuenta la forma de pago”*

### **CAPÍTULO 6. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS**

*De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, “c) La entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas”.*

#### **6.1. OFERTA ECONÓMICA**

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*El proponente debe diligenciar en el SECOP II el valor total de su oferta económica.*

*El proponente debe anexar La “Oferta Económica – Anexo No 3”.*

*Los proponentes deberán presentar oferta para el presente Proceso de Contratación.*

*Los proponentes al momento de elaborar sus ofertas económicas deberán tener en cuenta lo siguientes aspectos:*

- *No se aceptarán propuestas parciales, en caso en que se deje de ofertar alguno de los ítems se rechazará la oferta.*
- *Para efectos de la elaboración de la oferta económica se deberá tener en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.*
- *Los precios ofertados deben estar expresados en pesos colombianos. LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR no aceptará la presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de rechazo de la propuesta.*
- *El valor total de la oferta de precio, incluido IVA, una vez realizados los ajustes o correcciones aritméticas en los términos que se indican más adelante, no podrá superar el presupuesto Oficial incluido IVA, so pena de rechazo de la propuesta.*
- *La oferta que presente un valor de \$0 en uno o varios de los ítems, o que omita realizar el ofrecimiento de uno o varios de los ítems correspondientes, será rechazada.*
- *LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR bajo ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente, los valores unitarios en pesos que esté obligado a ofertar en su oferta económica. Si en la oferta, se omite indicar el valor unitario de uno o más ítems, se rechazará la oferta.*
- *El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan determinar el valor de la ejecución del contrato al momento de elaborar la propuesta económica, debe tener en cuenta que en esta se incluyen todos los costos directos e indirectos que implique la ejecución del contrato, tales como los imprevistos, gastos de administración, costos por cambio de vigencia, impuestos y contribuciones, transporte, bodegaje, utilidades del CONTRATISTA, los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y hasta la finalización del mismo, todo el personal idóneo y calificado que se requiera.*
- *El proponente deberá ajustar al peso los valores económicos a ofertar resultantes de las operaciones aritméticas, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanezcan idénticos; y si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el ultimo peso se aumenta al peso inmediatamente superior para las operaciones aritméticas. En caso de que el proponente no efectúe este ajuste, la Entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.*
- *Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos antes indicados, serán de forzosa aceptación por parte del proponente.*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

- *En caso de presentarse discrepancia entre el valor total indicado en la plataforma y el valor total ofertado en el **Formato No. 2. Oferta Económica**, prevalecerá el valor ofertado en la plataforma.*

**6.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS**

*LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR realizará la verificación y corrección aritmética de las propuestas. Si en la corrección aritmética el valor es superior al presupuesto oficial, la propuesta será **RECHAZADA**. Las ofertas económicas serán comparadas y calificadas con el valor total corregido.*

*LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:*

*A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.*

*B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios ofertados resultado de las operaciones aritméticas contenidos en la propuesta económica a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.*

*LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR podrá corregir los errores aritméticos, entendiéndolos por éstos como aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de sus valores unitarios ofertados. El proponente aceptará como valor definitivo de su oferta de precio la cifra que obtenga **LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR** como resultado del ajuste indicado en los literales anteriores.*

*Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos antes indicados, serán de forzosa aceptación por parte del proponente.*

**6.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

*En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.*

**CAPÍTULO 7. PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021, “(...) En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.”.*

*El artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, entre otros señala: “(...) En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato”.*

*Sobre los bienes relevantes: Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 680 de 2021, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:*

- *El análisis del sector económico y de los oferentes, y toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación.*
- *El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación.*
- *La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

*Nota: Para esto último se podrá consultar el Registro de Productores de Bienes Nacionales: [HTTP://PBN.VUCE.GOV.CO/CONSULTAS/INDEX.PHP](http://PBN.VUCE.GOV.CO/CONSULTAS/INDEX.PHP)*

*Teniendo en cuenta que lo que se pretende contratar es un servicio que no incluye items o materiales o bienes no se tiene representación o porcentaje de participación (en peso relativo presupuestal) que alcance o supere el 10% del mismo.*

**CAPÍTULO 8. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS  
CRITERIOS DE DESEMPATE**

*En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 así:*

**1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros.** *Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los bienes con el*

**ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*diligenciamiento del Formato No. 3 señalado en el numeral 7 del presente documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.*

**2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** *Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a dicha fecha.*

*Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.*

*Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el “**Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)**”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o de la condición de su participación en el caso de la persona jurídica sin ánimo de lucro, está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.*

*Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el “**Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales**” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

**3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

*El proponente individual persona natural o jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:*

*(a) A través del diligenciamiento del “**Formulario 2 - Vinculación de personas en condición de discapacidad**”, por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.*

*(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o con el tiempo de vinculación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.*

*Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.*

**4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia** y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

*El proponente individual persona natural o jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:*

*(a) El “**Formulario 3 – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**”, suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores*

ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El **“Formulario 3 A – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”**, mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El **“Formulario 3 – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)”**, suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El **“Formulario 3 A – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)**", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda

**5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.** En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona natural o jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El **"Formulario 4 - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas"**, suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado (**Formulario 4 - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**), mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

(a) El “**Formulario 4 - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**”, suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

(b) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el “**Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales**”, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación** o de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación deben presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el **“Formulario 5 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”**, por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica o de la condición de su participación en el caso de la persona jurídica sin ánimo de lucro, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el **“Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales”** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:**

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el **“Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.*

*(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*(c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la(s) madre(s) cabeza(s) de familia o persona(s) en proceso de reincorporación o reintegración citada(s) en este literal debe(n) diligenciar y suscribir el **“Formulario 6 A - Manifestación de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los otros miembros del proponente plural”** y la persona jurídica citada en este literal, debe diligenciar y suscribir el **“Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”**.*

*Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **“Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales”** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.*

**8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento.

*En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el **“Formulario 7 - Acreditación Mipyme”**, mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal, que cumpla los requisitos establecidos para éste en el presente documento. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*micro, pequeñas o medianas.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.*

*En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.*

**9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

*La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el “**Formulario 7 – Acreditación Mipyme**”, mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, que cumpla los requisitos establecidos para éste en el presente documento. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.*

**10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el “Formulario 8-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales”.**

*Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8; (b) la*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el “**Formulario 8 A- Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural**”.*

*En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

**11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya y se acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021.

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.*

**12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente.** Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo así:

1. Se insertarán en un sobre de manila, el número de papeletas de características iguales de acuerdo con el número de proponentes empatados, en cada papeleta se escribirá el nombre del proponente que se encuentre empatado
2. El Ordenador del Gasto, en la audiencia virtual procederá a insertarlas las papeletas en un sobre de manila, a mezclarlas y a sacar una papeleta.

*El Ordenador del Gasto, mostrará en audiencia la primer y única papeleta sacada, dando lectura del nombre del proponente, que será el proponente a quien se le ADJUDICARÁ el contrato que se deriva del presente proceso de selección. Sólo podrán participar en el sorteo los proponentes habilitados y empatados. De lo cual la Entidad citara mediante Plataforma Secop II, a la audiencia de desempate.*

*Los proponentes con la presentación de la oferta aceptan las condiciones referidas al sorteo.*

**Nota No. 1:** Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**Nota No. 2:** *Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.*

**Nota No. 3:** *La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.*

**Nota No. 4.** *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.*

**Nota No. 5.** *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

**Nota No. 6.** *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

*En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.*

**CAPÍTULO 9. CONDICIONES CONTRACTUALES Y ACUERDOS COMERCIALES**

**9.1. Suscripción del contrato – Aceptación de oferta**

*Por disposición de la ley “La oferta y su aceptación constituyen el contrato”.*

*El contrato objeto del presente proceso de selección se suscribirá en el plazo establecido en el cronograma del mismo, a través de Secop II, de conformidad con las directrices de la citada plataforma transaccional y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.*

*El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará(n) en un todo a lo establecido en la invitación de la plataforma transaccional del SECOP II, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto EL CONTRATISTA como LA*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del contrato. Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato.*

*El contrato objeto del presente proceso de selección, se debe suscribir en la plataforma SECOP II por parte LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR y el representante legal o apoderado del adjudicatario, según corresponda.*

**9.2. Impuestos y demás gastos**

*Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su propuesta.*

**9.3. Cronograma de pagos**

*La forma de pago se establece en el estudio previo que hace parte integral de la presente invitación.*

**9.4. Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación**

*De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo se encuentran en el Anexo 3 de MATRIZ DE RIESGOS que hace parte integral del presente documento.*

**9.5. Garantías del proceso de selección y del contrato**

*Se encuentran establecidas en el estudio previo del presente proceso de selección, la plataforma transaccional de Secop II.*

**9.6. Plazo de ejecución del contrato.**

*Se encuentran establecidas en el estudio previo del presente proceso de selección, la plataforma transaccional de Secop II.*

**9.7. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual**

*Se encuentra establecido en el estudio previo del presente proceso de selección, la plataforma transaccional de Secop II.*

**9.8. Supervisión**

*Se encuentran establecidas en el estudio previo del presente proceso de selección, la plataforma transaccional de Secop II.*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**9.9. Acuerdos comerciales**

*El análisis respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales para el presente proceso de selección consta en el estudio previo y en la plataforma transaccional de SECOP II.*

**9.10 Cláusula penal pecuniaria, incumplimientos y multas**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de:*

**9.11 Cláusula penal pecuniaria**

*En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato, o en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que se puedan generar con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución establecido, lo que incluye problemas de calidad, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el cinco (5%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, razón por la cual, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR, tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan ocasionado.*

**9.12 Multas**

*En caso de mora o retrasos por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR podrá hacer exigible estas multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada día de retraso, por un valor equivalente al 0,05 % del valor total del contrato, sin exceder el 5% de su valor total.*

*PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR, a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria o multa aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR podrá obtener el pago de la multa, siguiendo el procedimiento indicado en la numeral 3.3.11. del este documento o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria y multa pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.*

**9.13 Procedimiento para la imposición de cláusula penal y multas**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*Para efectos de la imposición de multas, cláusula penal, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*

**9.14 Indemnidad**

*EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente contrato y defenderá a LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude a EL CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncia expresamente a ser constituido en mora.*

**9.15 Responsabilidad, origen y destinación de los recursos**

*EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el respectivo contrato, de acuerdo con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.*

**9.16 Solución de controversias contractuales**

*Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.*

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA**

*De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado*

**9.17 Confidencialidad**

*EL CONTRATISTA no revelará la información confidencial que conozca y/o reciba del LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del LA ALTA CONSEJERIA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.*

*Así mismo, EL CONTRATISTA garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.*

**9.18 Cesión:**

*El contratista, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Departamento de Cundinamarca-Secretaría de la Función Pública.*

**CAPÍTULO 10. ANEXOS Y FORMATOS**

**Estudio previo**

**ANEXOS:**

**Anexo No. 1.** Carta de Presentación de propuesta.

**Anexo No. 2.** Oferta Técnica

**Anexo No. 3.** Oferta Económica

**Anexo No. 4.** Documento de Conformación del Consorcio

**Anexo No. 5.** Documento de Conformación de Unión Temporal

**Anexo No. 6.** Compromiso Anticorrupción

**Formatos:**

**Formularios**

**Formulario 1** - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”

**Formulario 2** - Vinculación de personas en condición de discapacidad

**Formulario 3** - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador - proponente)”,

**Formulario 3 A** - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)

	<b>ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y BIENESTAR DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>

**Formulario 4** - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”,

**Formulario 5** - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”,

**Formulario 6** - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas

**Formulario 6 A** - Manifestación de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los otros miembros del proponente plural

**Formulario 7** - Acreditación Mipyme

**Formulario 8**-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales”.

**Formulario 8 A**- Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural.

**Formulario 9** - Autorización para el tratamiento de datos personales”



**CARLOS ALBERTO GARCIA GRACIA**  
 Alto Consejero para la Felicidad y el Bienestar

Revisó y Aprobó: DAYAN ANDRÉS PRIETO- Contratista  
 Revisó y Aprobó: CAMILO ANDRÉS ORTIZ ARIAS – Asesor Despacho  
 Proyectó: INURBE ASESORIAS S.A.S -Contratista